



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EXPAFSCA 1076/2010 - ACTA 44

VISTO el Expediente N° 1076/2010 del registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES, Y VIVIENDA DE LAS TOSCAS LIMITADA (CODESELT) (C.U.I.T. N° 30-54574333-3) resulta titular de licencia y registros para la prestación de los Servicios de Telefonía Básica; Valor Agregado; y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de LAS TOSCAS, provincia de SANTA FE. Ello, en virtud de las Resoluciones N° 582, del 18 de mayo de 1992; N° 14 de enero de 1998, y N° 1.771, del 18 de septiembre del 2017, dictadas por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES; la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, respectivamente.

Que con posterioridad, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES, Y VIVIENDA DE LAS TOSCAS LIMITADA (CODESELT) (C.U.I.T. N° 30-54574333-3) solicitó la inscripción del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para la localidad de TACUARENDI, provincia de SANTA FE.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, cuyo Anexo I aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual estableció un régimen de otorgamiento de licencias, y su posterior registro de servicios.

Que si bien el aludido Reglamento no establece un límite territorial para la prestación de los servicios registrados, en atención al procedimiento especial establecido en el Artículo 95 de la Ley N° 27.078, corresponde interpretar que cuando una solicitud encuadre en los supuestos allí regulados, deberá cumplirse

con el procedimiento especial establecido al efecto.

Que, de acuerdo a dicha disposición, se dio oportuna intervención a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, por lo cual la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y para la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de TACUARENDI, provincia de SANTA FE, dictó la Resolución N° 126, de fecha 16 de noviembre de 2012, estableciendo las condiciones que deberá cumplir la solicitante para prestar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en dicha localidad.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 44 de fecha 10 de Abril de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Determinase que a fin de prestar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en la localidad de TACUARENDI, provincia de SANTA FE, la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES, Y VIVIENDA DE LAS TOSCAS LIMITADA (CODESELT) (C.U.I.T. N° 30-54574333-3) deberá:

1. Mantener una unidad de negocio separada para el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, respecto a todos los servicios que preste la licenciataria, y no solamente respecto del servicio público.
2. Mantener una contabilidad separada de los servicios de radiodifusión que preste.
3. Establecer y mantener actualizada una estructura de los costos operativos del servicio de televisión por cable.
4. Garantizar a los competidores en los servicios licenciados el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos con los que cuenta en condiciones de mercado no discriminatorias, así como a todo operador que lo solicite para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes.
5. Renunciar voluntariamente a las condiciones de interconexión vigentes ante la autoridad regulatoria competente y así permitir el acceso de otras empresas a prestar el servicio de telefonía fija local en la localidad mencionada.
6. Abstenerse de practicar en la localidad citada todo tipo de conductas anticompetitivas originadas en el poder de mercado que le otorga la actual posición de dominio en otros mercados, ya sea mediante la aplicación de subsidios cruzados, precios predatorios y/o políticas de empaquetamiento que impliquen la exclusión de competidores.
7. Abstenerse de ofrecer de manera conjunta o empaquetada los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales, provistos a través de la red de acceso a los hogares presentada en el anteproyecto, con ninguno de los demás servicios que ofrezca en la localidad en cuestión.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el

Artículo 40, y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.